

RESOLUCIÓN № 2326

MAT: PROMULGA ACUERDO DE LA H. JUNTA DIRECTIVA QUE MODIFICA RESOLUCIÓN № 4490, DE 2015, Y APRUEBA TEXTO REFUNDIDO, SISTEMATIZADO Y COORDINADO DEL REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE DECANOS DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE.

Santiago, 14 de Abril de 2021

VISTOS:

- 1° La Resolución N° 4490/2015, que aprueba nuevo Reglamento para la Elección de Decanos de la Universidad Central de Chile.
- 2° El Acuerdo N° 1 de la H. Junta Directiva, adoptado en la Sesión N°631, de fecha 17 de Enero de 2019, de la H. Junta Directiva que aprueba en forma unánime la nueva estructura orgánica a nivel de Facultades, Escuelas y Carreras de la Universidad Central de Chile.
- 3° La Resolución N° 0835/2019 que Promulga el Acuerdo de la H. Junta Directiva por el cual se aprueba Nueva Estructura Orgánica a nivel de Facultades Escuelas y Carreras de la Universidad Central de Chile.
- 4° El acuerdo N° 3 de la H. Junta Directiva, adoptado en Sesión N°694, de fecha 23 de Marzo de 2021, que aprueba la modificación del Reglamento indicado en el numeral primero de los Vistos que anteceden.
- 5° Las disposiciones contenidas en el Estatuto de la Corporación.

RESUELVO:

1° Promúlgase el acuerdo N°3 de la H. Junta Directiva, adoptado en Sesión N° 694, de fecha 23 de Marzo de 2021 que modifica la Resolución N°4490/2015, y Aprueba el texto Refundido, Sistematizado y Coordinado del Reglamento para la Elección de Decanos de la Universidad Central de Chile, en el siguiente sentido:



"Reglamento de Elección de Decanos"

I. Disposiciones generales:

ARTÍCULO 1°: La Honorable Junta Directiva convocará a Elección de Decanos, 60 días hábiles antes del plazo establecido para el vencimiento del período del Decano en ejercicio, para lo cual adoptará el correspondiente Acuerdo.

En dicha convocatoria, se establecerá el calendario del proceso, lugares de votación, horarios de funcionamiento de las mesas receptoras de sufragios y demás actuaciones conducentes al desarrollo de un proceso informado y transparente.

ARTÍCULO 2°: La máxima autoridad de la Facultad es el Decano, a quien le corresponde su dirección y administración, dentro de las políticas fijadas por las autoridades superiores de la Universidad Central de Chile.

Los requisitos para ser Decano, se establecen a continuación de acuerdo a las siguientes áreas de desempeño y exigencias:

Áreas de desempeño y exigencias generales	Requisitos para el cargo de Decano
Planificación y organización:	1. Título profesional en alguna de las disciplinas que
Formación académica	se imparten en la Facultad.
	2. Posgrado en estas mismas disciplinas o en el área
	de gestión académica, y/o una de destacada
	trayectoria académica que deberá ser
	debidamente respaldada ante el Comité de
	Búsqueda.
Dirección y control:	1. Trayectoria profesional y académica relevante en
Experiencia laboral	cualquier universidad nacional acreditada en
	nivel superior o extranjera de similares
	características o en cualquier institución pública o
	privada de relevancia nacional, por un lapso igual o mayor a 5 años. Acreditar al menos 5 años en
	responsabilidades en dirección y gestión
	administrativa de nivel superior.
Gestión y coordinación:	1. Sólidos conocimientos de las disciplinas que se
Competencias	imparten en la Facultad, los cuales deberán ser
	debidamente acreditados ante el Comité de
	Búsqueda.
	2. Capacidad de trabajo en equipo.
	3. Capacidad de liderazgo y comunicación.
	4. Capacidad para responder en forma activa,
	oportuna y ética a los desafíos laborales.
	5. Capacidad para establecer vínculos académicos o
	profesionales con diversos organismos internos y
	externos relacionados con el quehacer de la
	Facultad.



Las autoridades de la Universidad que se incluyan en el listado de candidatos, quedarán suspendidas de sus cargos con goce de remuneraciones, 30 días antes de la fecha que se fije para la votación.

ARTÍCULO 3°: Será nombrado Decano por el Rector, aquel candidato, de entre una terna de académicos de la Universidad, o candidatos externos a la Universidad, que obtengan las 3 primeras mayorías, confeccionada en régimen de elección. Los candidatos que sean elegidos en la terna final serán nombrados docentes de la Universidad por un período de tiempo no inferior a un semestre académico.

El Decano que en definitiva sea nombrado por el Rector en base a la terna antes referida durará 5 años en sus funciones, pudiendo ser renovado su nombramiento hasta por 2 períodos sucesivos.

ARTÍCULO 4°: Las causales de cesación en el cargo de Decano serán las siguientes:

- a) Renuncia del Decano.
- b) Impedimento grave para el ejercicio del cargo.
- c) Remoción por incumplimiento de normativas de la Universidad y/o Convenio de desempeño y/o Metas y/u objetivos definidos en el Plan Estratégico Corporativo o de la respectiva Facultad de la Universidad Central de Chile.
- d) Por disposición del Rector, en conformidad con lo señalado en el artículo 25° letra g) del Estatuto de la Corporación.
- e) No cumplimiento de los deberes impuestos en los literales b), e) y g) del artículo 44° del Estatuto de la Corporación.
- f) Incurrir en comportamiento público que afecte la imagen corporativa.
- g) Intervenir en actos que afecten el principio de probidad y la ética de la función.
- h) Término del período respectivo para el cual fue designado.
- i) Fallecimiento.

En caso de ausencias o impedimentos transitorios (30 días o menos) del Decano, asumirá en su reemplazo el Secretario de Facultad. En el caso de ausencias del Decano o vacancia en el cargo por más de 30 días y habiendo el Decano cumplido un periodo inferior a 3 años para el cual fue elegido, el Rector designará un Decano interino y la H. Junta Directiva podrá convocar en un plazo no superior a 180 días a un nuevo proceso eleccionario para suplir la vacante. En caso de que el periodo cumplido por el Decano saliente sea superior a 3 años, el Rector podrá designar un Decano interino o suplente según corresponda, por el tiempo que reste del respectivo período, si así lo aconsejaren las circunstancias de la unidad académica, y que además, a su juicio, tenga los elementos del perfil definido en el proceso de selección.

Sin perjuicio de lo anterior, la H. Junta Directiva podrá, asimismo, considerar el inicio de un nuevo proceso eleccionario, cuidando prudencialmente los plazos contemplados en el Reglamento. El nuevo Decano así designado completará el tiempo faltante del período original.



II. Procedimiento de selección de candidatos.

ARTÍCULO 5°: Los candidatos a Decano efectuarán su inscripción para la elección ante el Comité de Búsqueda, luego de un llamado público en un medio de comunicación escrito y electrónico de alcance nacional, para llenar el cargo. Al día siguiente de efectuada la convocatoria a la Elección de Decanos, se dará inicio al proceso de constitución del Comité de Búsqueda, el cual para todos los efectos de este Reglamento deberá estar constituido, 45 días antes del término del periodo del Decano en ejercicio.

ARTÍCULO 6°: Previo a la elección, el proceso de selección de los candidatos será efectuado por un Comité de Búsqueda, el cual es un órgano colegiado ad hoc que tiene por finalidad velar por el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, la idoneidad académica y capacidad técnica y personal de los candidatos a Decano. Asimismo, el Comité de Búsqueda podrá invitar a participar del proceso eleccionario a los candidatos que considere idóneos para desempeñar el cargo de Decano y que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

El Comité de Búsqueda estará integrado por los siguientes miembros, a saber:

- a) El Vicerrector Académico, quien lo presidirá. En caso de impedimento, será reemplazado por el Director(a) General Académico(a).
- b) Un (a) académico (a) por Escuela en proceso de elección, elegido por el Consejo Académico de Facultad.
- c) Un estudiante de cada Escuela que pertenezca a la Facultad en proceso de elección, elegido por el Centro de Estudiantes.
- d) Un miembro externo destacado en las disciplinas cultivadas por cada Escuela, que hayan efectuado un significativo aporte al desarrollo disciplinar correspondiente, o que hayan recibido el Premio Nacional o uno equivalente o sea un profesional de reconocido prestigio, elegido por el Consejo Académico de Facultad.

El quorum de constitución y funcionamiento será de a lo menos dos tercios de los integrantes que hayan sido designados para integrar este Comité de Búsqueda.

Oficiará como secretario y ministro de fe del Comité de Búsqueda, el Secretario General de la Universidad.

Para ser elegible como miembro del Comité de Búsqueda en calidad de Académico de la Facultad, se requiere:

- Ser académico de la Universidad y pertenecer a las dos más altas jerarquías, con una antigüedad mínima de 5 años calendario contados hacia atrás desde la fecha de la elección.
- 2. No ejercer cargos directivos ni gremiales en la Universidad.
- 3. No haber sido sancionado por ninguna instancia disciplinaria de la Universidad.



Para ser elegible como miembro del Comité de Búsqueda en calidad de alumno se requiere:

- 1. Ser alumno regular de los dos últimos años de cualquier carrera que imparta la Facultad.
- 2. No haber sido sancionado por un dictamen ejecutoriado del respectivo tribunal de convivencia de la Universidad.

Tanto el representante de los académicos como el de los alumnos, serán elegidos mediante votación directa en el Consejo Académico de Facultad como en el estamento estudiantil respectivamente, siendo elegidos aquellos que obtengan las más altas votaciones.

Estos requisitos serán certificados por la Secretaría General de la Universidad. Finalizada la elección, el Secretario General levantará acta de la selección efectuada y se informará por escrito respecto de los académicos y estudiantes elegidos para el Comité de Búsqueda.

De la Constitución e Instalación del Comité:

Una vez determinados los miembros del Comité de Búsqueda, el Secretario General, en el plazo máximo de 2 días hábiles, dictará la Resolución de Constitución del Comité, la cual deberá ser informada mediante la página web de la Universidad a toda la comunidad universitaria.

Dentro del plazo de 3 días hábiles luego de su constitución, el Comité se deberá reunir, previa citación de su Presidente, con la finalidad de iniciar el Proceso de Búsqueda, el que tendrá por objeto recibir y evaluar las postulaciones internas y externas a la Universidad, al proceso de elección para el cargo de Decano, proceso que tendrá como duración un plazo máximo de 15 días hábiles.

El trabajo del Comité de Búsqueda será reservado, así como las opiniones que ante él se emitan. Las decisiones del Comité de Búsqueda se adoptarán por mayoría absoluta de sus miembros.

Dentro de los 5 días hábiles siguientes al término del proceso de búsqueda, el Comité elaborará, a modo de recomendación, un informe que contendrá un resumen del proceso realizado; un listado con los candidatos evaluados con un informe personal de cada uno de ellos, conforme a las evaluaciones realizadas y una lista que indique fundadamente las personas consideradas idóneas por el Comité para asumir el cargo de Decano y participar en el proceso eleccionario.



III. De las Juntas Electorales:

ARTÍCULO 7°: Los organismos responsables del proceso eleccionario serán la Junta Electoral Central y las Juntas Electorales de Facultades o Locales, las que se constituirán en el plazo que la convocatoria les señale, y tendrán las atribuciones y funciones que se establecen en este Reglamento.

ARTÍCULO 8°: La Junta Electoral Central será presidida por el Secretario General en su calidad de Ministro de Fe de la Corporación y estará constituida además, por un profesor de cada Facultad en régimen, perteneciente a cualquiera de las dos más altas jerarquías, los que serán designados por el respectivo Consejo de Facultad, no pudiendo pertenecer estos a las respectivas juntas locales.

ARTÍCULO 9°: A la Junta Electoral Central le corresponderá:

- a) Impartir a la comunidad universitaria las instrucciones relativas a:
- Formalidades para la publicación del padrón electoral, plazos y procedimientos de reclamación.
- ii. Fecha, lugar y horario de votación.
- iii. Entregar toda información que el elector deba conocer para ejercer adecuadamente sus derechos.
- b) Velar por el normal desarrollo del proceso, resolviendo las situaciones particulares que se presentan.
- c) Actuar como Tribunal Calificador de Elecciones, en cuya calidad conocerá y resolverá, en única instancia, las reclamaciones que se efectúen respecto de la regularidad del proceso de votación.
- d) Establecer la nómina de candidatos priorizados y comunicarlo al Presidente de la H. Junta Directiva.
- e) Recibir y dirimir las apelaciones de los posibles candidatos a Decanos. Las apelaciones se recibirán en un plazo de 5 días luego de publicado el listado de candidatos seleccionados. La Junta Electoral Central tendrá un plazo de 5 días para definir la situación.

La Junta Electoral Central adoptará sus acuerdos por mayoría simple y funcionará de pleno derecho con un mínimo de 4 miembros. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida.

IV. De la convocatoria:

ARTÍCULO 10°: Corresponderá a la H. Junta Directiva convocar a la votación de que trata el presente reglamento, señalando al efecto la fecha, lugar y horario de votación, así como el plazo de constitución de las Juntas Electorales respectivas. En dicha convocatoria se incluirá el calendario correspondiente a los actos que indica el presente Reglamento.



V. De los electores:

ARTÍCULO 11°: Tendrán derecho a voto los /as académicos /as de las respectivas Facultades que cumplan con los siguientes requisitos al día de la convocatoria:

- a) Pertenecer a las dos más altas jerarquías académicas.
- b) Tener una antigüedad de a lo menos 5 (cinco) años en la Universidad, con una interrupción de no más de 6 meses sin goce de sueldo.
- c) Estos requisitos serán certificados por la Secretaría General de la Universidad.

ARTÍCULO 12°: Cada académico/a tendrá derecho a votar en una Facultad. En caso de que impartiera docencia en más de una Facultad, procederá aquella en la que tenga mayor antigüedad ininterrumpida. En caso de igualdad de tiempo, votará en aquella en que tenga mayor compromiso horario. Si la igualdad persistiese, la Junta Electoral Central decidirá mediante sorteo.

VI. Del Padrón Electoral:

ARTÍCULO 13°: Fijada la fecha de la votación, el secretario de cada Facultad, o quién haga sus veces, procederá a la publicación y difusión del padrón electoral de académicos con derecho a voto, el que será proporcionado por la Secretaría General. En este padrón se incluirán los nombres completos de los académicos que cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento para participar en la votación respectiva, consignándose además su cédula de identidad, la categoría académica y la fecha de ingreso a la Universidad. Esta publicación deberá hacerse mediante no menos de siete días hábiles antes de la votación. Dentro de dicho plazo, podrán presentarse reclamos por errores de hecho ante la Junta Electoral Central para su resolución dentro de dos días hábiles contados a partir del término del plazo anterior. Los reclamos deberán formalizarse por escrito por el afectado, en el caso de exclusión. En el caso de inclusión irregular, el reclamo podrá presentarse por cualquier académico con calidad de elector de la misma Facultad. Los reclamos deberán presentarse debidamente fundamentados y acompañando los antecedentes y medios de prueba que sirvan de apoyo.

ARTÍCULO 14°: Resueltos los reclamos por la Junta Electoral Central, los Secretarios de Facultad procederán a publicar el padrón definitivo de electores en estricto orden alfabético según apellido paterno. Dicha publicación se hará al día siguiente de comunicada la resolución del último reclamo a que se refiere el artículo anterior.

VII. De la votación y de las mesas receptoras de sufragios.

ARTÍCULO 15°: La votación se efectuará en una cédula única en cada Facultad y cada elector deberá votar por un solo candidato. Los materiales eleccionarios serán proporcionados por la Junta Electoral Central.

Las Juntas Electorales de Facultad o Locales estarán constituidas por dos académicos/as representantes de los docentes en el Consejo de Facultad respectivo; en el caso que los Consejos de Facultad tengan más de dos docentes, estos serán elegidos por el mismo Consejo. La Junta Electoral será presidida por el Secretario de Facultad.



ARTÍCULO 16°: La Junta Electoral de Facultad procederá a constituir el número necesario de mesas receptoras de sufragios distribuyendo por estricto orden alfabético la lista de electores, con un máximo de 125 electores cada una. En caso de que sea necesario constituir más de una mesa, estas deberán tener similar número de electores. Las mesas deberán constituirse dentro de las 24 horas previas a la elección. En este acto se elegirá un presidente y dos vocales, y se firmará el acta de constitución.

ARTÍCULO 17°: Las mesas deberán ubicarse en un mismo recinto, debidamente informado y funcionarán en un horario continuado a partir de las 8:30 horas de la fecha o días fijados para la votación. Las mesas funcionarán durante ocho horas, a menos que hayan sufragado todos los electores correspondientes a la respectiva mesa o que existan electores en espera de sufragar en el lugar de la votación. En las Facultades que imparten carreras vespertinas el funcionamiento de las mesas receptoras de sufragios deberá extenderse hasta las 20:30 horas. Al instalarse la mesa, el presidente y los vocales firmarán la correspondiente acta de instalación, dejando constancia de la hora de inicio de la votación.

ARTÍCULO 18°: Los integrantes de las mesas receptoras de sufragios serán designados mediante un sorteo público efectuado por la Junta Electoral de Facultad, de entre los electores incluidos en el listado de cada mesa, excluidos quienes desempeñen otras funciones en el proceso eleccionario o ejerzan funciones de dirección académica o administración superior de la Universidad. Se sortearán tres integrantes titulares y tres suplentes, y los/as académicos/as así elegidos/as deberán ser notificados /as con cinco días de anterioridad a la realización de la votación. En todo caso, ante el impedimento de algún integrante, la mesa podrá funcionar con dos integrantes, sin necesidad de reemplazo. De lo anterior se dejará constancia en el acta respectiva.

ARTÍCULO 19°: El elector debidamente identificado, firmará el registro de electores respectivo y emitirá su sufragio en forma personal y secreta, en la cédula que al efecto le proporcione el presidente de la mesa receptora de sufragios. El elector deberá depositar por sí mismo el voto en la urna electoral.

ARTÍCULO 20°: Se considerarán nulos los votos que tengan más de una preferencia marcada. Serán votos blancos los que no tengan preferencia alguna. Asimismo, para ser considerados válidamente emitidos, los votos deberán contener la firma del presidente de la mesa, cuyo nombre y firma se encuentran consignados en el acta de instalación de la mesa.

ARTÍCULO 21°: Queda prohibida la propaganda o promoción de las candidaturas en cualquier recinto de la Universidad a través de afiches, lienzos, panfletos, altavoces, avisos en medios públicos de difusión o prensa, u otro similar, sin perjuicio de que los candidatos deberán obligadamente dar a conocer sus propuestas a través de una exposición pública organizada por la Facultad en coordinación con la Junta Electoral Central, a lo menos una semana antes de la votación. También se podrá distribuir en forma directa el programa de gestión del candidato otorgando las mismas facilidades y oportunidades para todos/as ellos /as.



Quedan prohibidas asimismo, las siguientes conductas:

- a) La intervención de cualquier autoridad de la Facultad y de la Universidad, que, haciendo uso de sus cargos, efectúe campaña a favor de alguno de los candidatos preseleccionados.
- b) El uso de medios y materiales de la Universidad para hacer campaña.

VIII. De los escrutinios:

ARTÍCULO 22°: Una vez cerrada la votación y antes de practicar el escrutinio, el presidente de la mesa deberá contar los votos depositados en la urna y firmarlos, debiendo comprobar que tal cantidad sea igual al número de votantes contenidos en el registro de firmas de los electores. De no ser así, deberá dejarse constancia en el acta y continuar con el escrutinio.

ARTÍCULO 23°: Los escrutinios serán públicos y se dejará constancia de su resultado en un acta, en la cual se incluirá el número total de electores de la mesa, indicando cuántos de ellos emitieron sufragios y el detalle de los votos obtenidos por cada uno de los candidatos, así como de los votos nulos y en blanco.

ARTÍCULO 24°: Dicha acta, suscrita por todos los integrantes de la mesa, deberá ser remitida de inmediato en sobre sellado junto con los votos en sobres también sellados y con todos los útiles electorales a la Junta Electoral de la Facultad. Copia del acta se dejará en el local de votación. Esta tarea corresponderá a un vocal de la mesa.

ARTÍCULO 25°: Una vez recibida la totalidad de las actas de escrutinios de las mesas, la Junta Electoral de Facultad practicará públicamente el escrutinio general de la votación de la Facultad.

ARTÍCULO 26°: Terminado el escrutinio general, la Junta Electoral de Facultad levantará un acta oficial con los resultados, la cual deberá ser enviada a la Junta Electoral Central dentro de las 24 horas siguientes. En el acta señalada en el inciso anterior, deberá dejarse constancia del número de votantes que ejercieron su derecho y el número de académicos/as con derecho a voto que consta en el padrón electoral.

La votación será válida siempre que concurran para ejercer su derecho el 50% más uno de los/as académicos/as que constan en el padrón electoral, confeccionado y difundido en la forma que lo señala el artículo 14° del presente Reglamento. Si así no fuere, esto es que no existiere la mayoría señalada, deberá procederse a una nueva votación. En caso de no existir mayoría en una segunda votación, el Rector procederá a designar Decano de entre la lista de los candidatos.

ARTÍCULO 27°: La terna se establecerá siguiendo el orden de precedencia según la votación obtenida por los candidatos. Si se produjesen empates entre dos o más mayorías, la lista se formará con todos ellos para la decisión del Rector. El Rector nombrará al/la candidato/a de entre la terna de académicos/as elegidos (as) en la respectiva Facultad que obtengan las 3 (tres) primeras mayorías. Para formar parte de la terna que se le presenta al Rector, será condición obtener una representatividad mayor o igual que un 20% del total de los votos válidamente emitidos.



IX. Disposiciones finales:

ARTÍCULO 28°: Para todos los efectos de este Reglamento, los plazos son de días hábiles, entendiéndose por tales los días lunes a viernes, excluidos los festivos.

ARTÍCULO 29°: Deróguese todo reglamento o disposición dictados con anterioridad a la vigencia del presente reglamento, relativa a la elección o designación de Decanos.

X. Disposiciones Transitorias:

Artículo 1º: Para la adecuada aplicación de este reglamento, si hubiere actualmente procesos de designación pendientes de Decanos, el Rector aplicará las normas del presente reglamento.

Artículo 2º: El presente reglamento se aplicará a las Facultades que tengan a lo menos 20 académicos/as con la condición de electores y teniendo además el 50% de sus carreras en régimen. En tanto se produce la condición antes señalada, el Decano será designado por el Rector.

Artículo 3º: En forma excepcional, en aquellos casos en que a la fecha de aprobación del presente reglamento el cargo de Decano se encuentre servido en carácter interino, la elección y posterior designación del Decano titular, será por un período de cinco años.

Artículo 4º: Déjase sin efecto toda reglamentación anterior sobre la materia objeto del presente Reglamento.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

ARABANTES HERNANDEZ

RETARIO GENERAL

SANTIAGO GONZÁLEZ LARRA

MAGO - C

NCH/mvs

c.c.: - Junta Directiva - Secretaría General - Fiscalía - Contraloría - Vicerrectorías - Facultades -Escuelas - Dirección General Académica - Sede Regional Coquimbo - Dirección de Comunicaciones-Dirección de Recursos Humanos - Dirección de Aseguramiento de la Calidad - Archivo.